

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez la presente demanda la cual se encuentra en la etapa dispuesta para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 129 y en concordancia con los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal. Sírvasse proveer. 01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.390

Vencido el término de traslado del escrito de regulación de honorarios (F.63), se advierte necesario continuar con la etapa pertinente, esto es, citar a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 ibidem. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día 5 del mes de junio del año 2024 a la hora 9:30 A.M., a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 del Código General del Proceso. En la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y de oficio al demandante por el despacho. La misma se realizará excepcionalmente presencial, a fin de garantizar la inmediación y fidelidad de la probanza, para lo cual previamente se informará el numero de sala dentro del Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía.

SEGUNDO: Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

❖ **DOCUMENTAL:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida

ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia; Así como las pruebas allegadas con el escrito de regulación de honorarios.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

- ❖ **DOCUMENTAL:** En el valor legal que pueda llegar a corresponder, TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito que descurre el traslado del presente incidente.
- ❖ **INTERROGATORIO DE PARTE** al Dr. LUIS ANACONA en los términos del artículo 198 del C.G.P., como declarante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio, que en forma verbal o en sobre cerrado le formulará el incidentado el día de la audiencia fijada para tal fin.
- ❖ **TESTIMONIO** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionará la declaración del señor JOSE LUIS TABARES SALAZAR, quien depondrá sobre los hechos materia de incidente.

PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

INTERROGATORIO DE OFICIO: De conformidad con lo establecido en el art. 169 y 170 del CGP, en la audiencia se practicar interrogatorio a la representante legal de la sociedad : TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA de oficio; por lo tanto, las mismas deberán comparecer de manera presencial el día y hora de la diligencia.

TERCERO: De conformidad con el numeral 4° del Artículo 372 del C.G.P, PREVENIR a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que le acarrea la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ)
)

MO